



## REGLAMENTO 2

### REGLAMENTO DE BECAS<sup>1</sup>

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

De acuerdo con lo previsto en el Art. 169, [actual 150] literal c) de la Ley de Régimen Municipal<sup>2</sup>:

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE BECAS**:

**Art. 1.-** Las Becas que constan en el Presupuesto Municipal, se otorgarán a estudiantes nativos del Cantón o quienes residan en él, de escasos recursos económicos y que se hayan distinguido en el curso de estudios, a objeto de que lo continúen en los niveles Medio o Superior (Profesionales, Colegios, Institutos Superiores, Universidades, etc.).

**Art. 2.-** Los beneficiarios de las Becas no podrán percibir asignaciones fiscales, municipales o de cualquier otro Organismo por igual concepto.

---

<sup>1</sup> **VIGENCIA:** Aprobado en sesión del 22 de mayo de 1986.

<sup>2</sup> Actualmente es el Art. 150, literal c) de la Codificación de la Ley de Orgánica Régimen Municipal, y que prescribe: "Conceder becas a estudiantes de los Institutos Normales Profesionales y Superiores, de acuerdo con la Ley".

Concordancias: Ley Orgánica de Educación Superior: Art. 71 Inc. 5.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

**La Procuraduría General del Estado** a propósito de una Consulta que le hiciera la Municipalidad del Cantón Pimampiro, si era permitido a las municipalidades entregar becas e incentivos a los estudiantes... en los niveles pre-primario, primario y secundario..., se pronunció diciendo: "... dicho Municipio puede entregar becas e incentivos a los estudiantes con mejores calificaciones en los niveles por usted indicados, pero para ello, es necesario que se expida la correspondiente Ordenanza Municipal. **Of. PGE No. 07687, de 08-01-2008**).



**Art. 3.-** El goce de las Becas también es incompatible con la obtención de sueldos u otra clase de remuneraciones por el desempeño de cargos públicos o privados. (A excepción de ayudantías de cátedra o similares).

**Art. 4.-** Los aspirantes presentarán su solicitud, con timbres fiscales y municipales, al Alcalde de la Ciudad, juntamente con los siguientes documentos:

- a.- Partida de Nacimiento.
- b.- Documento que justifique su estado civil.
- c.- Certificado de matrícula y asistencia actualizados, sobre sus estudios ya sea en secundaria o superior, según el caso.
- d.- Certificado de buena conducta y situación económica; y,
- e.- Certificado de salud conferido por el Médico Municipal.

**Art. 5.-** Luego pasará a la Comisión de Servicios Sociales para su estudio y aprobación. El estudiante que hubiere obtenido una beca celebrará un contrato, en el que se hará constar el valor mensual de la Beca, el tiempo de duración que será del primero al último mes del ciclo lectivo, incluido vacaciones con sentido retroactivo, los motivos que pueda causar la suspensión de la beca o pérdida de la misma, el tiempo que el beneficiario prestará sus servicios a órdenes del Municipio, si éste lo necesita; y la responsabilidad del garante para reintegrar los valores percibidos por el becario, en caso de incumplimiento injustificado a las respectivas estipulaciones por parte de éste.

**Art. 6.-** Para mantener el goce de la Beca se requiere:

- a.- Certificados trimestrales, final, y de asistencia normal, conferidos por la Autoridad respectiva del Establecimiento.
- b.- Aprobar con buenas calificaciones los años de estudio, salvo casos de enfermedad, Conscripción Militar u otros de fuerza mayor.



c.- Renovar cada semestre o anualmente según el ciclo de estudios de acuerdo a lo previsto en el Art. 4° literal c), caso contrario se le suspenderá automáticamente el pago de su beca.

d.- No ser sancionado con la pena de suspensión, separación temporal o expulsión del plantel.

**Art. 7.-** Si los becarios no cumplieren con alguna o algunas de las estipulaciones del Contrato, o faltaren a cualquiera de las prescripciones de este Reglamento, la Comisión luego elevará su informe al I. Concejo, cancelará la Beca y declarará la responsabilidad del garante, comunicando de inmediato a la Dirección Financiera Municipal para que emita el título de crédito relativo al reintegro de lo percibido por el becado en el ciclo lectivo y proceda al cobro por Vía Coactiva.

**Art. 8.-** La Secretaría del Concejo, el Departamento de Educación, Cultura y Deportes, y el Departamento Financiero llevarán un registro de becas, para los fines consiguientes, previo informe de Asesoría Jurídica.

**Art. 9.-** Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Comisión de Servicios Sociales elevados con informe al I. Concejo Municipal, para que resuelva lo conveniente.

**Art. 10.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los veinte y dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Rodrigo Iturralde Darquea  
ALCALDE

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO